

Bogotá D. C., 13 de febrero de 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Ciudad

Respetado(a) Representante,

La **Alianza por la Niñez Colombiana** es una red de organizaciones nacionales e internacionales de la sociedad civil conformada desde el año 2002, que vincula actores con los mayores conocimientos, experiencia y trayectoria en el trabajo directo con la niñez y adolescencia, articulando capacidades y esfuerzos para la protección integral de niñas, niños y adolescentes. Hoy en día como Alianza llegamos a más de 1.400.000 niñas, niños y adolescentes y 1.100.000 familias en todo el territorio nacional.

Teniendo en cuenta el trabajo articulado que venimos realizando con la Comisión de Niñez ponemos a consideración de usted algunas sugerencias para la revisión y aportes al Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida" con el propósito de contribuir a la protección integral y el cumplimiento y garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia del país. Estas sugerencias toman como referencia el proyecto de ley "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'" y el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, radicados al Congreso de la República el pasado martes 7 de febrero de 2023.



Si se presenta alguna inquietud frente a los postulados aquí planteados me pongo a disposición de usted y de su equipo de trabajo, estamos atentos a coordinar los espacios de conversación que sean necesarios para que los derechos de la niñez y la adolescencia sean plenamente garantizados.

Cordialmente,



ANGÉLICA CUENCA GÓMEZ

Secretaria Ejecutiva

Alianza por la Niñez Colombiana

Celular: 3178873500

Correo: secretariaejecutiva@alianzaporlaninez.org.co

Aportes al proyecto de ley "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Eje 1 - Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental:

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
<p>ARTÍCULO 22. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA.</p> <p>Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.</p>	<p>Incluir parágrafo:</p> <p>Los Consejos Territoriales articularan con las instancias de participación de primera infancia, infancia y adolescencia las acciones necesarias para el involucramiento activo de esta población</p>

Eje 2 - Seguridad humana y justicia social:

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
<p>ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.</p> <p>A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.</p>	<p>Incluir párrafo:</p> <p>El programa de renta ciudadana estará armonizado con la implementación de la Política Nacional de apoyo y fortalecimiento a las familias.</p> <p>En el caso de que las transferencias sean entregadas a familias cuyo uno o más de sus integrantes sean niñas, niños y adolescentes se debe asegurar la articulación con las políticas de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y se debe realizar el respectivo registro en los sistemas de seguimiento nominal dispuestos en dichas políticas con el fin de tener información real y centralizada del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Normativa aplicable: Ley 1361 de 2009, Ley 1857 de 2017y Ley 1878 de 2018 art. 7º</p>
<p>ARTÍCULO 54. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS</p>	<p>Incluir párrafo:</p> <p>Las transferencias monetarias estarán articuladas con los diagnósticos de infancia y adolescencia que deben tener todos los departamentos y municipios del país, en el marco de la protección integral.</p> <p>Normativa aplicable: Ley 1098 de 2006, art. 204.</p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
<p>ARTÍCULO 61. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</p> <p>El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.</p>	<p>Incluir párrafo:</p> <p>El plan nacional de accesibilidad incluirá un capítulo especial para la accesibilidad a la niñez en los entornos de desarrollo contemplados en la política de Primera Infancia y la política Nacional de Infancia y Adolescencia.</p> <p>Normativa aplicable: Ley 1804 de 2016</p>
<p>ARTÍCULO 86.</p> <p>De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.</p>	<p>Incluir párrafo:</p> <p>El Sistema Nacional de Cuidado se articulará con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Sistema Nacional de Atención a la Discapacidad.</p> <p>Para el diseño e implementación de dicho sistema se realizarán encuentros de validación con actores de la Sociedad Civil con experiencia de trabajo directo con las poblaciones foco del Sistema.</p> <p>Normativa aplicable: Ley 2281 de 2022</p>
	<p>Nuevo artículo:</p> <p>ARTÍCULO XX. CREACIÓN DE LOS CENTROS DE ORIENTACIÓN, DESARROLLO Y ATENCIÓN FAMILIAR.</p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
	<p>Se ordena la creación de los centros de orientación, desarrollo y atención familiar en todos los municipios para centralizar y organizar la atención a las familias, allí se prestarán servicios de acompañamiento. Estos centros pueden ser atendidos por entes públicos, privados o comunitarios.</p> <p>Estos espacios deben estar ubicados primordialmente en infraestructuras ya existentes en las cuales debe confluir la oferta territorial y nacional con el fin de que las familias puedan encontrar la orientación y acompañamiento necesario en un solo lugar.</p> <p>Parágrafo:</p> <p>Para aquellas familias con niñas, niños y adolescentes se debe generar un mecanismo de articulación directa con los servicios públicos a la niñez: educación, salud, prevención de violencias, cultura, recreación, deporte entre otros.</p> <p>Normativa aplicable: Ley 1878 de 2018, art. 7o,</p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
<p>ARTÍCULO 89. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.</p> <p>El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.</p> <p>Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.</p>	<p>Incluir párrafo:</p> <p>Se creará una catedra de derechos humanos con enfoque de género en todos los niveles educativos, comenzando por el grado primero de básica primaria hasta el grado once de educación secundaria.</p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
<p>ARTÍCULO 100. Modifíquese el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 7°. EXÁMENES DE ESTADO Y LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN INICIAL EN COLOMBIA. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES-, practicará los siguientes exámenes de Estado e instrumentos de medición:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Medición nacional de la calidad de la educación inicial que ofrecen las instituciones educativas en el nivel precolar. 2. Exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria y secundaria. 3. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan el nivel de educación media, o a quienes deseen acreditar que han obtenido los conocimientos y competencias esperados de quienes terminaron dicho nivel. 4. Exámenes para evaluar oficialmente la educación formal impartida a quienes terminan los programas de pregrado en las instituciones de educación superior. <p>La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial en Colombia deberá implementarse a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente ley y deberá ser financiada por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>Incluir párrafo:</p> <p>Adiciónese un inciso al artículo 100, el cual quedará así: La práctica de la medición de la calidad de la educación inicial, a la que se hace referencia en el numeral 1) y de los exámenes para evaluar oficialmente la educación básica primaria, secundaria y medía, a las que se hacen referencia en los numerales 2) y 3), deberá incluir la evaluación de habilidades sociales, emocionales y ciudadanas para la paz, esto con el fin de poder valorar la formación integral en toda la trayectoria educativa.</p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
<p>ARTÍCULO 110. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF</p> <p>Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, podrán acceder, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.</p>	<p>Incluir párrafo:</p> <p>Podrán acceder también de manera preferencial la población señalada en el Acuerdo de Paz con las FARC EP en el numeral: 3.2.2.5 Reincorporación para los menores de edad que han salido de los campamentos de las FARC-EP Los menores de edad que hayan salido de los campamentos de las FARC-EP desde el inicio de las conversaciones de paz, así como los que salgan hasta la finalización del proceso de la dejación de armas.</p>
<p>ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD.</p> <p>El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:</p>	<p>Incluir en las medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En articulación con los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar se fortalecerán las acciones de protección a la niñez en el entorno digital y el uso medido de las pantallas según las recomendaciones de la OMS y UNICEF - Reglamentar el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006 (establece la responsabilidad especial de los

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
	<p>medios de comunicación para la garantía y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adoptar las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) para proteger a personas menores de 18 años en el entorno digital - Llevar la conectividad a las escuelas y municipios el país para garantizar acceso a educación, conocimiento y oportunidades de formación de adolescentes y jóvenes. - Asegurar que la tecnología y desarrollos tecnológicos importados a Colombia garanticen los principios del llamado Global Safety by design para que la seguridad y derechos de los usuarios de Internet sean la prioridad.
<p>ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL - ANSV-</p> <p>La Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre</p>	<p>Incluir en las funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Avanzar en la construcción de reglamentos técnicos para vehículos de transporte escolar. • Implantar gradualmente los reglamentos técnicos priorizados por la OMS: Sistemas de retención infantil, entre otras medidas para

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
(carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones...	proteger a la niñez en los servicios de transporte público y privado
<p>ARTÍCULO 153. GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.</p> <p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</p>	<p>Incluir párrafo:</p> <p>En este tipo de eventos se tendrá prelación en la garantía de prestación del servicio a los establecimientos de salud, servicios de protección a la niñez y establecimientos educativos.</p> <p>El Ministerio en articulación con los Sectores de Educación y el Sector Social debe avanzar en la universalización del servicio de agua y saneamiento en las instituciones que atienden a niñas, niños y adolescentes.</p>
	<p>Nuevo artículo:</p> <p>ARTÍCULO XXX. CREACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE JUSTICIA PARA LA NIÑEZ.</p> <p>En coordinación con la Fiscalía General de la Nación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2205 de 2022 se pondrá en operación la Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia priorizando su acción en aquellos municipios con índices más altos de violencias hacia la niñez.</p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
	<p>La Nación asignará los recursos de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Normativa Aplicable: Ley 2205 de 2022</p>
<p>ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:</p>	<p>Modificar el artículo:</p> <p>ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional priorizando la financiación de las políticas de desarrollo integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Estos recursos se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial; en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de</p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
	<p>inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un veinticinco 25% a el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente – SRPA y el 25% restante a la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento uso y utilización de niñas, niños y adolescencia – CIPRUNNA.</p> <p>Adicionar Parágrafo:</p> <p>Del porcentaje correspondiente a la Fiscalía General de la Nación, deberá privilegiarse el financiamiento de la Creación de las Unidades Especiales de Justicia para la Niñez. Ley 2205 de 2022.</p>

Eje 3 - Derecho humano a la alimentación:

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
<p>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones</p>	<p>Modificar el artículo:</p> <p>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NIÑEZ.</p> <p>El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, las Defensorías de Familia y su</p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
<p>impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p> <p>Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.</p>	<p>articulación con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</p>
<p>ARTÍCULO 172. SISTEMA NACIONAL DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO PARA LA SUPERACIÓN DE LA MALNUTRICIÓN.</p> <p>Créese el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación de la Malnutrición -SNSM- liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, como mecanismo de identificación, focalización, seguimiento y monitoreo de la situación de malnutrición de las gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus familias. Este sistema utilizará como instrumento de análisis el Registro Social administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en el cual se integrarán las fuentes de información de las entidades que</p>	<p>Modificar el artículo:</p> <p>ARTÍCULO 172. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA.</p> <p>El Gobierno Nacional fortalecerá el del Sistema de Seguimiento nominal de Primera Infancia extendiéndolo hasta la infancia y la adolescencia y fortaleciendo el registro de mujeres gestantes y lactantes niñas, niños que se encuentren en medidas de restablecimiento de derechos o adolescentes del SRPA.</p> <p>Con la finalidad de avanzar en una comprensión y atención más holística de la malnutrición, se fortalecerá este sistema para el seguimiento, monitoreo y toma de decisiones frente a esta</p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
<p>cuenten con datos nominales sobre malnutrición y beneficiarios en los programas sociales.</p> <p>Las instituciones con oferta social del Estado dirigida a la población objetivo, tales como el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Ministerio de la Igualdad y Equidad, el Ministerio del Trabajo, el Departamento para la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Ministerio del Deporte, entre otras, efectuarán el reporte de información al SNSM utilizando, entre otros, los siguientes criterios: territorial, interseccional y nominal.</p> <p>El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	<p>problemática y se realizarán los desarrollos tecnológicos necesarios para incluir más información de cada niña, niño y adolescente del país.</p> <p>El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN-, o quien haga sus veces, realizarán un análisis de resultados de la pertinencia de los programas sociales ofertados para superar la malnutrición de gestantes, niñas, niños y adolescentes y sus hogares, para optimizar o crear nueva oferta social, en caso de requerirse. La Nación asignará los recursos para las transferencias referidas en el presente artículo de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p><u>Sobre el Sistema de Información de Primera Infancia:</u></p> <p>Este Sistema viene siendo implementado desde el 2015 y según la información publicada por el Ministerio de Educación Nacional cuenta con 9.612.189 registros nominales de niñas, niños, adolescentes, madres gestantes y lactantes. Reportados por el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el</p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
	<p>Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Deporte entre otros. A continuación, se presenta el enlace de dicho sistema.</p> <p>https://www.mineducacion.gov.co/port al/Educacion-inicial/Sistema-de-Educacion-Inicial/356107:Sistema-de-Seguimiento-al-Desarrollo-Integral-de-la-Primera-Infancia</p>

Eje 4 - Transformación productiva, internacionalización y acción climática:

Frente a este eje no se presentan observaciones, ya que muchas de ellas van en la línea con lo expuesto en el eje 1.

Eje 5 - Convergencia regional:

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
<p>ARTÍCULO 222. PROGRAMA AGUA ES VIDA.</p> <p>El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa</p>	<p>Incluir como párrafo:</p> <p>En articulación con el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se realizarán las acciones necesarias para que los establecimientos educativos, los servicios de protección a la niñez y los servicios de atención a la Primera Infancia</p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
<p>brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.</p>	<p>sean priorizados en las soluciones de agua potable y saneamiento básico.</p>
<p>ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ".</p> <p>En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas.</p> <p>Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.</p>	<p>Incluir en el artículo:</p> <p>Estas áreas buscarán ser seguras y accesibles para niñas, niños y adolescentes y sus familias con la finalidad de maximizar el aprovechamiento del espacio público y motivar la recreación, el deporte y el arte como mecanismos de prevención de todo tipo de violencias y mejora de la convivencia.</p> <p>El programa Barrios de Paz deberá incorporar y articular su trabajo con las escuelas y colegios con el programa Aulas en Paz en las comunidades buscando el desarrollo de competencias ciudadanas de niños y jóvenes</p>
<p>Artículo 277. Política nacional derechos sexuales y derechos reproductivos.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien</p>	<p>Modificar el artículo:</p> <p>Artículo 277. Política nacional derechos sexuales y derechos reproductivos.</p> <p>El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la</p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
<p>haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.</p>	<p>Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, étnico-territorial, discapacidad y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, e incluirá respeto al derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las personas gestantes, y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos, el cuidado e higiene menstrual.</p>

SECCIÓN II NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES AMADOS, PROTEGIDOS E IMPULSADOS EN SUS PROYECTOS DE VIDA CON PROPÓSITO,

Sobre esta sección en particular se hace absolutamente necesario enriquecer el articulado ya que vemos con preocupación como solo se le dedican únicamente tres artículos a la niñez y de estos dos están enfocados en las Comisarías y Defensorías de familia y uno en la juventud. Esto deja de lado asuntos fundamentales para la garantía de derechos como:

- Mejorar la cobertura de atención integral para todos los niños y niñas de primera infancia, infancia y adolescencia.

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
<ul style="list-style-type: none"> • La transformación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y la creación del subsistema de Protección • La prevención de todo tipo de violencias contra la niñez y la adolescencia <p>Bajo este panorama proponemos la modificación de uno de los artículos actuales así y la inclusión de tres nuevos artículos.</p>	
<p>ARTÍCULO 283. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así: PARÁGRAFO 1. Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarías de Familia, la competencia se determinará así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar y respecto de cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración. 2. El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar. 3. En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los 	<p>Sugerencia:</p> <p>Sugerimos que se elimine este artículo <u>siempre y cuando</u> se acoge lo dispuesto para el artículo 162 y el nuevo artículo de la creación de las unidades especiales de justicia ordenado en la ley 2205 de 2022.</p> <p>Es bien sabido que la dificultad central no está en las competencias como tal de las autoridades sino en las capacidades para ejecutar las acciones que les competen y en la falta de personal que afecta tanto a las Comisarías como a las Defensorías. Al devolverle estas competencias a las Comisarías de Familia no se soluciona la crisis simplemente se devuelve de un lugar a otro; por ello la apuesta debe ir hacia el fortalecimiento de todas las autoridades administrativas.</p> <p>ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS PARA LA GARANTÍA DE DERECHOS DE LA FAMILIA Y NIÑEZ.</p> <p><i>El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al</i></p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
<p>integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario o la comisaria de familia.</p>	<p><i>fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, las Defensorías de Familia y su articulación con la policía de infancia y adolescencia, policía judicial, cuerpo técnico de investigación judicial, Fiscalía, Defensoría del Pueblo que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.</i></p> <p>ARTÍCULO XXX. CREACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE JUSTICIA PARA LA NIÑEZ.</p> <p><i>En coordinación con la Fiscalía General de la Nación y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 2205 de 2022 se pondrá en operación la Unidad Especial de Investigación de delitos priorizados cometidos contra la Infancia y la Adolescencia priorizando su acción en aquellos municipios con índices más altos de violencias hacia la niñez.</i></p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
	<p>La Nación asignará los recursos de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco fiscal de mediano plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p> <p>Normativa Aplicable: Ley 2205 de 2022</p>
	<p>Nuevo artículo:</p> <p>ARTÍCULO XXX. ATENCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.</p> <p>Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la primera infancia, la infancia y la adolescencia. Se destinarán los recursos necesarios para la implementación y seguimiento de las Rutas de Atención Integral dispuestas en las políticas de Primera Infancia y la Política de Infancia y Adolescencia.</p> <p>Se elevará a política de Estado la política nacional para la infancia y la adolescencia y se ampliará el Sistema de Seguimiento de Primera Infancia para que incluya la infancia y la adolescencia fortaleciendo el seguimiento nominal.</p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
	<p>Así mismo se articulará este sistema con la información de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo medidas de protección del estado o/y con el sistema de responsabilidad penal adolescente – SRPA.</p>
	<p>Artículo nuevo:</p> <p>ARTICULO XXX. REFORMA AL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.</p> <p>Se desarrollará una reforma al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se evaluará su rectoría dentro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la adscripción a una entidad con mayor nivel dentro del ordenamiento del Estado.</p> <p>Se realizarán los ajustes institucionales necesarios para fortalecer los mecanismos de articulación, el seguimiento al gasto público en niñez, el seguimiento nominal al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, la participación activa, significativa y vinculante de niñas, niños y adolescentes y sociedad civil.</p> <p>Así mismo se creará el Subsistema de Protección el cual fortalecerá los mecanismos de articulación de oferta de servicios para aquellas niñas, niños y</p>

Artículo proyecto	Sugerencia Alianza por la Niñez
	<p>adolescentes que se encuentran bajo alguna medida de protección (Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos) o/y en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se articularán las acciones necesarias para fortalecer las medidas alternativas de cuidado.</p>
	<p>Artículo nuevo:</p> <p>ARTÍCULO XXX. PLAN INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONVIVENCIA PARA LA PAZ.</p> <p>Se implementará un plan integral para prevenir y atender integralmente las violencias contra la niñez y adolescencia. Con especial énfasis en violencia sexual, violencia física / castigo físico y humillante, negligencia y violencias en el entorno familiar, educativo y digital.</p> <p>Así mismo. se implementarán las acciones necesarias para poner en marcha las recomendaciones de la comisión de la verdad y la línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos Delictivos organizados (GDO).</p>

Aportes al documento Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

Eje 1 - Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental:

Tal como lo describe el Índice de Riesgo Climático de la Infancia, publicado por Unicef “La crisis climática es una crisis de los derechos humanos de la infancia” y es una de las mayores crisis mundiales de la historia humana. Sus repercusiones tienen efecto en la vida y el desarrollo de cerca de 240 millones de niñas, niños y adolescentes que sufren inundaciones costeras; 330 millones que se ven expuestos a inundaciones fluviales; 400 millones que padecen ciclones; 600 millones que están expuestos a enfermedades transmitidas por vectores; 815 millones a contaminación por plomo; 920 millones que sufren por escasez de agua y 1000 millones que viven expuestos a niveles cada vez más altos de contaminación atmosférica. En América Latina y el Caribe, el panorama no es muy diferente: 55 millones de niños y niñas están expuestos a la escasez de agua; 60 millones a ciclones; 85 millones al Zika; 115 millones al dengue; 45 millones a olas de calor y 105 millones de niños y niñas a la contaminación del aire (Unicef, CCRI, 2021).

En 2019 el Observatorio Nacional de Salud (ONS) del Instituto Nacional de Salud (INS) publicó el documento: “Carga de la enfermedad ambiental en Colombia”. dicho estudio manifiesta que, para el año 2016 en Colombia murieron 17.549 personas por exposición al aire y agua de mala calidad, es decir el 8% del total de la mortalidad en Colombia para ese año (INS). Entre las enfermedades más frecuentes asociadas con la mala calidad del aire y el agua estuvieron la enfermedad pulmonar obstructiva (EPOC); las infecciones respiratorias agudas (IRA); la enfermedad diarreica aguda (EDA); el cáncer

de pulmón; los accidentes cerebro vasculares y la enfermedad renal crónica, entre otras (Instituto Nacional de Salud, 2019).

Dos de ellas afectan de manera particular a niñas y niños: las infecciones respiratorias agudas (IRA) por la exposición al aire de mala calidad, y la enfermedad diarreica aguda (EDA) por el consumo de agua de mala calidad. En este último caso, el 71,6 % de las muertes en 2016 se presentó entre niñas y niños menores de cinco años y personas mayores de 60 años (Instituto Nacional de Salud, 2019).

Basados en este panorama que sin duda deja ver que los factores ambientales tienen afectaciones claras y directas a la niñez y que tienen relación directa con enfermedades prevalentes en la infancia vemos necesario que se incluya en las bases del PND lo siguiente:

- Adaptar infraestructura escolar y comunitaria de uso de los niños, niñas y adolescentes y mujeres gestantes y lactantes, en por lo menos 100 poblaciones y territorios vulnerables al cambio y variabilidad climática, con sistemas de recolección de agua lluvia, reservorios de agua, baterías sanitarias no contaminantes y sistemas de reúso de agua que mejoren la disponibilidad y acceso al agua en un escenario de clima cambiante.
- Adecuar infraestructura escolar y comunitaria en 1.000 equipamientos o espacios de uso de los niños, niñas y adolescentes con tecnologías para uso y aprovechamiento de energía bajas en carbono, sistemas de ventilación natural y cocinas ecoeficientes que mejoren el acceso a la energía, reduzcan emisiones de gases de efecto invernadero, garanticen confort térmico y aumenten el bienestar de las comunidades, con señalización y adecuación de espacios para reciclaje y manejo adecuado de residuos, e instalación de composteras.
- Desarrollar programas de formación en agroecología para niños, adolescentes y jóvenes rurales, en 1.000 instituciones educativas, con enfoque étnico, reconociendo la diversidad biológica y cultural del país.
- Adecuar huertas en 1.000 instituciones educativas para la producción de alimentos que diversifiquen la dieta y mejoren la calidad nutricional de niños, niñas y adolescentes."

- Integrar la circularidad en la producción de alimentos en 1.000 espacios escolares y comunitarios, con el desarrollo de huertas que promuevan autonomía alimentaria, el aprovechamiento de residuos orgánicos y la producción de bio-insumos.
- Actualizar la Política Nacional de Educación Ambiental, desde los enfoques de derechos humanos, intergeneracional, étnico, diferencial y de género.
- Incorporar el cambio climático en la educación formal (preescolar, básica primaria, secundaria), como componente esencial para promover una transición justa, desde los enfoques de derechos humanos, intergeneracional, étnico, diferencial y de género
- Dotación de 1.000 laboratorios de ciencias para promover la investigación de niños, niñas y adolescentes sobre el agua, la biodiversidad y el clima desde los entornos escolares y comunitarios, teniendo en cuenta el contexto local y comunitario, así como un enfoque étnico.
- Desarrollar programas de educación ambiental que les permitan a los niños, niñas y adolescentes reconocer su entorno, conectarse con la naturaleza y otras formas de vida, y ser agentes activos de la conservación y uso sostenible de los ecosistemas y los territorios."
- Desarrollar programas de educación ambiental con enfoque étnico para promover la apropiación de conocimientos y saberes propios de las comunidades en acciones de conservación y uso sostenible del territorio, así como promover la participación y el relevo generacional en instancias de gobernanza local.
- Generar información oficial que correlacione las afectaciones por efecto de la crisis climática en los niños, niñas y adolescentes, para la toma de decisiones desde la planeación y acción en territorio.

Eje 2 - Seguridad humana y justicia social:

Acorde a lo expuesto en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus



derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación”.

A pesar de esta premisa de la ley, las cifras de violencia, malnutrición y otras vulneraciones evidencian el estado de crisis de las niñas, niños, adolescentes y sus familias. En este sentido se requiere una transformación profunda de la política social, basada en la prevención y atención oportuna a las familias por ello proponemos la inclusión de las siguientes apuestas en las bases del PND:

- Extender la cobertura de los programas de bienestar emocional que viene adelantando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dirigidos al talento humano y las familias de los niños y niñas en primera infancia. Estos programas también deben llegar hasta la infancia y la adolescencia.
- Es necesario que el programa de acompañamiento familiar no esté diseñado únicamente para personas en situación de pobreza extrema, si bien este debe ser su foco inicial debe apostarle a una cobertura universal.
- El programa de ingreso básico debe incluir en sus factores de priorización las familias monoparentales con niñas, niños y adolescentes con algún tipo de discapacidad.
- Articular los programas de acompañamiento familiar con la Estrategia Pedagógica contra el Castigo Físico Humillante o Degradante Ley 2089 de 2021.
- Para la protección integral a la niñez migrante priorizar la reunificación familiar; en aquellos casos que se requiera y de manera temporal desarrollar alternativas de cuidado de tipo familiar, conforme a lo que sugiere la Convención de Derechos del Niño y a las directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños y niñas.
- Adaptar las modalidades de protección a las necesidades de los adolescentes no acompañados, especialmente quienes han conformado nuevas unidades familiares, tienen niñas y niños a su cargo o son gestantes o lactantes.
- Articular estas acciones con los Centros de Atención al migrante y a los Hogares de acogimiento.
- Fortalecer los procesos de formación y acompañamiento a las familias en los que se promueva el cuidado parental, los vínculos y las pautas de crianza amorosa,

los roles de género y otras dinámicas orientadas al respeto, el reconocimiento de límites, la solidaridad y la convivencia intergeneracional

- Transformar la Ley del deporte en una Ley DRAFE (Deporte, Recreación, Actividad Física y Escenarios deportivos); articulando programas y proyectos con el ministerio de educación y de cultura con el propósito de favorecer el fortalecimiento de las relaciones familiares, vecinales y comunitarias, a partir del aprovechamiento del tiempo libre comunitarios. Garantizar el derecho a la recreación de los niños, las niñas y sus agentes relacionales.

Ahora bien, en el articulado del proyecto de ley que adopta el Plan Nacional de Desarrollo sugerimos:

Eje 3 - Derecho humano a la alimentación:

Es necesario reconocer la postura innovadora del Gobierno Nacional frente a este derecho. Sin embargo, sugerimos la inclusión de algunos asuntos fundamentales para la garantía de este derecho.

- Fortalecer la implementación del código internacional de comercialización de los sucedáneos de la leche materna para que ninguna madre deje de lactar porque es inducida a comprar leches de fórmula (haciendo énfasis especial en niñas y niños con labio leporino y paladar hendido)
- Modificar el reglamento técnico administrativo del Programa de Alimentación Escolar para que no se incluyan productos bebibles y comestibles ultra procesados.
- Prohibir la venta de alimentos no saludables en instituciones educativas.
- **Incluir como indicador:** Subir el índice de lactancia materna exclusiva hasta los 6 meses al 50%. según la Encuesta Nacional de Situación Nutricional de Colombia (ENSIN) este indicador era (36,1%) en 2015.
- Reforzar las regulaciones nacionales para que protejan a la niñez y a la adolescencia de las prácticas de comercialización nociva de bebidas alcohólicas, cigarrillos electrónicos, productos bebibles y comestibles ultra procesados y sucedáneos de la leche materna, así como efectuar un seguimiento y cumplimiento de las normas existentes frente a productos de tabaco y sus

derivados e igualmente regular las prácticas de publicidad engañosa, incluyendo el entorno digital.

- Extender a los cigarrillos electrónicos las medidas que actualmente aplican a los productos de tabaco y sus derivados teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia de las Partes del Convenio Marco de la OMS para control del tabaco.
- Fortalecer programas de prevención de enfermedades no transmisibles (derivadas de: hábitos alimenticios, aire, tabaco y alcohol) en niñez, adolescencia y juventud.
- Adoptar las medidas recomendadas para los Estados Miembros en el "Plan de acción (2022- 2030) con el fin de aplicar eficazmente la estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol como prioridad de salud pública" aprobado en la Asamblea N° 75 de la OMS.
- Regular la publicidad, promoción y patrocinio de los PCBU dirigida contra niñas, niños y adolescentes en instituciones educativas oficiales y no oficiales, y servicios de atención integral a la primera infancia del país
- Ampliar la base gravable del impuesto a las bebidas endulzadas ultra procesadas, a aquellas que contienen edulcorantes no calóricos, como medida complementaria a los impuestos saludables aprobados en la reciente Reforma Tributaria (Ley 2277 de 2022).
- 4. Hacer seguimiento y garantizar la implementación efectiva de la Resolución 2492 de 2022, por medio de la cual Colombia incorporó el etiquetado octagonal frontal de advertencia en los PCBU basado en los criterios técnicos de la evidencia científica libre de conflicto de interés.
- Priorizar recursos del Presupuesto General de la Nación para la instalación de bebederos de agua potable en las instituciones educativas oficiales, en aras de favorecer el derecho fundamental al agua, la salud, la vida y la sana alimentación de niñas, niños y adolescentes.

Eje 4 - Transformación productiva, internacionalización y acción climática:

Frente a este eje no se presentan observaciones, ya que muchas de ellas van en la línea con lo expuesto en el eje 1.



Eje 5 - Convergencia regional:

Los aportes de este eje se centran en el subtítulo denominado crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades. Si bien es importante reconocer nuevos desafíos en la protección integral de la niñez, es fundamental fortalecer acciones de las políticas vigentes de Primera Infancia (ley 1804 de 2016) y la política de infancia y adolescencia 2018-2030.

Las Rutas de Atención Integral planteadas en estas dos políticas dan un norte y buscan organizar la oferta del Estado para el desarrollo y protección integral de niñas, niños y adolescentes. También allí se hace importante reconocer y visibilizar la deuda histórica del país con las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo alguna medida de protección del estado o en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. Pareciese que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el único responsable de la atención a dicha población y urge una articulación del Estado para la garantía de sus derechos.

En este sentido consideramos que algunas de las apuestas propuestas por el Gobierno Nacional deben ser visibles en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo y se debe incluir en las bases del PND lo siguiente:

- Realizar búsqueda activa de mujeres gestantes, lactantes y niñas, niños de primera infancia. Especialmente aquellos que no retomaron los servicios de educación inicial luego de la situación de emergencia generada por la pandemia.
- Generar un análisis de la atención a niñas y niños menores de 2 años a partir de los datos con los que ya cuenta el sistema de seguimiento al desarrollo integral de la Primera Infancia.
- Fortalecer los proyectos pedagógicos de los servicios de educación inicial y trabajo con familias, con un enfoque de atención a la primera infancia en emergencias (atención a migrantes, víctimas del conflicto armado, afectados por desastres naturales y por emergencias sanitarias).



- Fortalecer las rutas integrales de atención RIA incorporando marco de interseccionalidad (género, edad, sexo, etnia, discapacidad, origen, entre otros).
- Articular la Política Nacional de Infancia y Adolescencia 2018-2030, con la línea de Política Pública de Prevención del Reclutamiento, uso y utilización de niñas niños y adolescentes por parte de grupos armados organizados (GAO) y grupos delictivos organizados (GDO).
- Fortalecer las fuentes de financiación para atender programas de educación, de la política de Estado de primera infancia y la política pública de infancia y adolescencia por medio de recursos generados por las empresas bajo administración del Gobierno Nacional.
- Incluir la implementación en todos los municipios de la Estrategia Pedagógica contra el Castigo Físico Humillante o Degradante, en el marco de la Ley 2089 de 2021.
- Incorporar lo señalado en la Convención de Derechos del Niño sobre las Directrices sobre las Modalidades de Cuidado Alternativo, para la protección integral, en el marco de las facultades y competencias del Ministerio de la Igualdad en lo atinente a la dirección y coordinación de todas las políticas sociales y al liderazgo del SNBF.